Ol Présidente de la República de los Estados Unides del Brasil y el Residente de la Repir llica/Nigentina, deseando completar pormedio de acuerdo amigable y directo el establecimien/ to de la linea divisoria de los dois paises, en par te definitivamente determinada por arbitra ge, resolvieron celebrar para ese fin un tratado y nombraron sus Plenipotenciarios, à El Presidente de la República de los Estados 'n nidos del Brasil al Señor General de Briga da Dionisio Evangelista de Castro Cerqueira, Ministro de Estado de Relaciones Extériores; El Residente de la República Argentina al : Serier Dv.D. Epifanio Soutela, Emriado Extraordiz nario y Ministro Plenipolonciario dedicha República; Los cuales, canjeados sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forz ma, convinieron en lo siguiente!

- Viticulo 1: La linea divisoria entre el Brasil y la República Argentina/comienza en el rio Uruguay frente de la boca del rio Cuarcin y sique por el thalweg de aquel rio has\_ ta la boca del rio Pépiri, quazu. La margen/izquierda woriental del Uruguay pertenece/al Brasil y la derecha/. u occidental a la Republica Argentina Viliculo 2: De la loca debrio Pépiri guazú la línea sigue por el 'vec de escrio hasta su cabecera principal, donde contimua/por el terreno imas alto hasta la cabecera/principal del rio San' Antonio y de ahi por su alreo hasta su embocadura en el rio Iguazu, de conformidad con el laudo. proférido por el Presidente de los Estados Unidos de Sine rica. Sertenece al Brasil el territorio al Este de la linea divisoria en toda la extension de cada uno de los dos rivs y de la linea que divide el terreno mas alto entre las caleceras de los mismos rios Perteneces a la Re pública Argentina el territorio que queda al Oeste. Articulo3: De la boca del rio San Antonio la linea sigue por el thalweg del rio Iguazii hasta su embocadura en el rio Garana perteneciendo al Brasil la margen septentrional o derecha del mismo Tguazio y a la República Argentina la meridional o izquierda.

Arliente Si. Las islas del Uruguary y del Iguazio seguirare, riena. ciendo al pais indicado por el thalweg de cuda una de csos rios. Los comisarios demarcadores tendrán sin em bargo la facultad de proponer el cambio que juzgaren aconsejado por la conveniencia de ambos paises que de \_. pendera de la aprobación de los respectivos Gebiernos. Puticulo 5: Cada una de las Altas Partes Contratantes, conjeadas s ratificaciones de este tratado, nombrara una comision des marcadora/compuesta/de/un/1. comisario, de un/2. comil sario substituto y de dos aquidantes con el personal auxiliar que juzque necesario y le dara una escolta de veinte soldados mandada/ por un subalterno. Articulo 6: Las dos comisiones, constituidas en comision mixta, en explazo de seis meses contados del canje de las ratificaciones haran la demarcación de la parte de la frontera aun ino demarcada levantando planos circunstanciados de los rios Uruguay y Iguazio, poniendo hitos donde les juere! délérninado en sus instrucciones. En el plano general de lu frontera, que deberan formar, incluiran la parte comprendida entre aquellos dos rios, servindose para ello del plano levantado en 1887 y 1888 por la respectiva com i

sion mista y por los trabajos de la organisa da convir

tud del pretocelo de 9 de Agosto de 1895
Atticulo 7:
Los des Gebiernos formularan de comum acuerdo
las instrucciones que fueren necesarias.
_ Articulo 8"
Elipresente tratado, despues de aprobado por los Con-
gresos de las dos Repúblicas, será ratificado y las ratificaciones
scran canjeadas en la ciudad de Rio de Janeiro en elemas
Preve plazo posible:
En sé de la cual los respectivos Plenipo
tenciarios firman dicho tratado y lo ponen sus sellos
sus selles.
Mucho en la ciudad de Rio de Ganciro
Mucho en la ciudad de Riode fanciro á los sus dias del mes de Octubre de 1898.
(L.G.) Dionisio E. de Castro Corqueira!
(L.S.) Epifanio Portela!

,

, <del>9</del>9